



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 25/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 12 de julio de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente RO 2007/377, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO ESTATAL DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE A LA ENTIDAD JAZZ TELECOM, S.A.U. COMO TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito recibido en esta Comisión el día 2 de abril de 2007, la Subdirección General de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información notificó el otorgamiento de una autorización administrativa habilitante para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable a la entidad **JAZZ TELECOM, S.A.U.** (en adelante **JAZZTEL**), al objeto de proceder a su inscripción en el Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable dependiente de esta Comisión.

Segundo. Al escrito de notificación presentado se acompaña la documentación exigida y en particular los datos que, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento general de prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable, aprobado por el Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.

La oferta inicial de canales presentada por el solicitante y su descripción comercial se recoge en el Anexo I de la citada autorización administrativa.

Tercero. Consultado el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas cuya gestión está encomendada a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la entidad **JAZZTEL** figura inscrita como persona autorizada para la explotación de redes y la prestación de diversos servicios de comunicaciones electrónicas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición adicional décima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones establece que los servicios de difusión de radio y televisión por cable se prestarán en régimen de libre competencia, en las condiciones que se establezcan por el Gobierno mediante reglamento. Para su prestación en un ámbito superior al de una comunidad autónoma será preceptiva la previa obtención de una autorización administrativa estatal y su inscripción en el registro que a tal efecto se llevará en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Segundo. Por Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, se aprobó el Reglamento general de prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable (en adelante Reglamento del Cable) que tiene por objeto el establecimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable, en aplicación de lo determinado en la citada Disposición adicional décima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre.

Tercero. El artículo 4, apartado primero, del Reglamento del Cable, dispone que *“para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable será preceptiva la previa obtención de una autorización administrativa, que habilitará a su titular para difundir por redes de comunicaciones electrónicas terrestres que no utilicen de forma exclusiva o principalmente dominio público radioeléctrico en un determinado ámbito geográfico, bajo su responsabilidad, servicios de radio y televisión, cualquiera que sea el responsable editorial de éstos, componiendo una oferta de canales de radio y televisión dirigida a sus clientes y abonados.*

A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, se consideran servicios de radio y televisión aquéllos en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente, con independencia de la forma de acceso previo a éstos”.

Cuarto. Asimismo, el apartado segundo del citado artículo 4, dispone que *“esta autorización administrativa no habilitará para prestar el servicio de comunicaciones electrónicas de transporte de la señal por las redes de cable, que precisará de notificación fehaciente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones antes del inicio de la actividad (...)”.*

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Cable, la autorización administrativa para prestar el servicio de difusión de radio y televisión por cable en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma será otorgada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio quien remitirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los expedientes con las autorizaciones otorgadas para la inscripción de éstas en el Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión.

Sexto. El artículo 9, apartado primero, del Reglamento del Cable, establece que las autorizaciones para la prestación de difusión de radio y televisión por cable quedarán inscritas de oficio en el registro que a tal efecto se llevará en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones o las comunidades autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Séptimo. En el Capítulo IV del Reglamento del Cable, se regulan el objeto, el acceso, la estructura y el funcionamiento del Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.

Octavo. El artículo 18 del citado Reglamento establece que la primera inscripción de las autorizaciones de ámbito estatal será realizada de oficio por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, previa comunicación del órgano competente para su otorgamiento.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Primero. Inscribir, en el Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable, a **JAZZ TELECOM, S.A.U.**, con C.I.F. nro. A-81856015 y domicilio a efectos de notificaciones en Alcobendas (Madrid), Avenida Anabel Segura nro. 11, Edificio Albatros, como titular de una **autorización administrativa habilitante para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable**, así como los datos objeto de inscripción que se detallan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Una vez practicada la primera inscripción en el Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable, cualquier modificación que se produzca en los datos inscritos deberá ser comunicada por **JAZZTEL** a esta Comisión de la siguiente forma:

- En el plazo de un mes, las modificaciones que se hayan producido en la personalidad física o jurídica del solicitante; en el nombre y demás datos personales de su representante, en su caso; en el domicilio a efectos de notificaciones; en el ámbito de cobertura del servicio de difusión y en la red de telecomunicaciones por cable que vaya a utilizar, así como en los parámetros técnicos que reglamentariamente se determinen para permitir la identificación del servicio.
- Dentro de cada año o como muy tarde en los 15 primeros días del año natural siguiente, las modificaciones que se hayan producido en su capital social, en la identidad o denominación de las personas o entidades que sean titulares de participaciones superiores al 5 por ciento del capital o los derechos de voto y en el porcentaje de capital que ostentaren.
- Con carácter previo al inicio o al fin de la difusión, las modificaciones que se hayan producido en el nombre comercial y en las características esenciales de los canales radiofónicos o de televisión que prevea incluir en su oferta.

Tercero. Esta Resolución será notificada a la Subdirección General de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, a los efectos oportunos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.
EL VICEPRESIDENTE,

Marcel Coderch Collell

Jaime Almenar Belenguer



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO

REGISTRO ESTATAL DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

EXPEDIENTE	2007/377	FECHA INSCRIPCIÓN	12-7-2007
DATOS DEL OPERADOR			
TITULAR	JAZZ TELECOM, S.A.U.		
NOMBRE COMERCIAL	JAZZTELIA		
C.I.F./N.I.F.:	A-81856015	NACIONALIDAD:	Española
DOMICILIO SOCIAL	Avenida Europa, 14 – Parque Empresarial La Moraleja. 28108 ALCOBENDAS (MADRID)		
DOMICILIO DE NOTIFICACIONES	Avenida Anabel Segura, 11 – Edificio Albatros. 28108 ALCOBENDAS (MADRID)		
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIADO	50.000.000 €.		
	Accionista único: JAZZTEL, p.l.c. Domicilio social: 22 Bedford Row, WC1R 4JS, Londres (Reino Unido).		
REPRESENTANTE LEGAL	ARACELI GONZÁLEZ GÓMEZ DE ARANDA (NIF.: 1179810-W)		
TITULAR DE LA RED	JAZZ TELECOM, S.L.U.		
AMBITO DE COBERTURA	NACIONAL	TIPO DE RED	ADSL2+
TECNOLOGIA DE TRANSMISIÓN	ETHERNET / IP		
DATOS DE LOS CANALES			
NOMBRE COMERCIAL	RESPONSABLE EDITORIAL	ESTADO	TIPO DE CANAL
TVE1	TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SA	ESPAÑA	GENERALISTA
LA SEGUNDA	TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SA	ESPAÑA	GENERALISTA
ANTENA 3	ANTENA 3 DE TV., S.A.	ESPAÑA	GENERALISTA
TELECINCO	GESTEVISIÓN-TELECINCO, SA	ESPAÑA	GENERALISTA
CUATRO	SOGECABLE, S.A.	ESPAÑA	GENERALISTA
LA SEXTA	GESTORIA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA, SA.	ESPAÑA	GENERALISTA



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

NOMBRE COMERCIAL	RESPONSABLE EDITORIAL	ESTADO	TIPO DE CANAL
FOX	FOX INTERNATIONAL CHANNELS ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	ENTRETENIMIENTO
AXN CHANNEL	AXN CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	ENTRETENIMIENTO
COSMOPOLITAN TELEVISIÓN	CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, SLU	ESPAÑA	ENTRETENIMIENTO
CALLE 13	NBC UNIVERSAL GLOBAL NETWORKS ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	ENTRETENIMIENTO
PARAMOUNT COMEDY	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	ENTRETENIMIENTO
PEOPLE+ARTS	DISCOVERY LATIN AMERICA, LLC.	EE.UU.	ENTRETENIMIENTO
TCM	TURNER BROADCASTING SYSTEM EUROPE LIMITED	REINO UNIDO	CINE
CANAL HOLLYWOOD	MULTICANAL IBERIA, S.L.	ESPAÑA	CINE
CANAL COCINA	MULTICANAL IBERIA, S.L.	ESPAÑA	OCIO /AFICIONES
VIAJAR	SOGECABLE, S.A.	ESPAÑA	OCIO/AFICIONES
CARTOON NETWORK	TURNER BROADCASTING SYSTEM EUROPE LIMITED	REINO UNIDO	INFANTILES
NICKELODEON	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	INFANTILES
JETIX	SOGECABLE, S.A.	ESPAÑA	INFANTILES
BOOMERANG	TURNER BROADCASTING SYSTEM EUROPE LIMITED	REINO UNIDO	INFANTILES
MTV CHANNEL	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	MÚSICA
SOL MÚSICA	MULTICANAL IBERIA, S.L.	ESPAÑA	MUSICA
VH1	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	MUSICA
VH1 CLASSICS	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	MUSICA
MTV HITS	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	MUSICA
MTV BASE	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	MUSICA
MTV 2	PARAMOUNT COMEDY CHANNEL ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	MUSICA
SPORTMANÍA	SOGECABLE, S.A.	ESPAÑA	DEPORTES
REAL MADRID TV	REAL MADRID, C.F.	ESPAÑA	DEPORTES
DISCOVERY CHANNEL	DISCOVERY LATIN AMERICA, LLC.	EE.UU.	DOCUMENTALES
NATIONAL GEOGRAPHIC	FOX INTERNATIONAL CHANNELS ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	DOCUMENTALES
CANAL HISTORIA	MULTICANAL IBERIA, S.L.	ESPAÑA	DOCUMENTALES
ODISEA	MULTICANAL IBERIA, S.L.	ESPAÑA	DOCUMENTALES



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

NOMBRE COMERCIAL	RESPONSABLE EDITORIAL	ESTADO	TIPO DE CANAL
BIOGRAPHY CHANNEL	MULTICANAL IBERIA, S.L.	ESPAÑA	DOCUMENTALES
CNN INTERNACIONAL	TURNER BROADCASTING SYSTEM EUROPE LIMITED	REINO UNIDO	INFORMATIVOS
BLOOMBERG TELEVISION	BLOOMBERG		INFORMATIVOS
FOX NEWS	FOX INTERNATIONAL CHANNELS ESPAÑA, S.L.	ESPAÑA	INFORMATIVOS
AL JAZEERA INT.	AL JAZEERA INTERNATIONAL LIMITED	REINO UNIDO	INFORMATIVOS
TV5	TV5 MONDE	FRANCIA	INFORMATIVOS
CARACOL TV	CARACOL TELEVISIÓN, S.A.	COLOMBIA	PACK LATINO
ECUA TV	ECUATV PANAMA CORP	PANAMÁ	PACK LATINO
PLAYBOY TV	PLAYBOY TELEVISIÓN BV	HOLANDA	PACK ADULTO
VENUS	VENUS TV, INC.	HOLANDA	PACK ADULTO